

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN**

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**Sistema Individual de Retiro y Jubilación
Municipal, SIRJUM**

Fideicomiso de Inversión y Administración

**Banco Nacional de México, S.A.
División Fiduciaria**

Mérida, Yucatán. 17 de octubre de 2002

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO PARA EL PAGO DE PENSIONES A CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO, SEGUROS DE MUERTE Y SEGUROS DE INVALIDEZ, PENSIONES DE JUBILACIÓN Y RETIRO (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO EL "FIDEICOMISO"), QUE CONSTITUYEN POR UNA PARTE Y CON EL CARACTER DE FIDEICOMITENTES: EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL AYUNTAMIENTO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL, C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA Y POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.P. JOSÉ PERFECTO PINTO MATOS, ASI COMO LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN LOS TÉRMINOS QUE MÁS ADELANTE SE ESPECIFICAN EN ESTE CONTRATO; Y POR OTRA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EN LO SUCESIVO IDENTIFICADO COMO "EL FIDUCIARIO"), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA DUARTE Y SU APODERADO ESPECIAL LIC. RIGOBERTO CABAÑAS ORTIZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE HUMBERTO CAMELO ESCALANTE Y MARÍA DE LOURDES NOTARIO DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIA DE ACTAS RESPECTIVAMENTE, EN CALIDAD DE TESTIGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

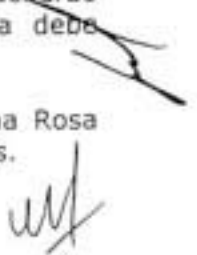
I) EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LOS SEÑORES CONTADORES PÚBLICOS ANA ROSA PAYÁN CERVERA Y JOSÉ PERFECTO PINTO MATOS, DECLARA:

a) Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

b) Que entre sus facultades está la de celebrar convenios, tal y como lo establece el artículo treinta y ocho fracción I inciso g) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán.

c) Que la representación legal del Municipio de Mérida recae en su Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo cuarenta fracción XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, y que de acuerdo al mismo artículo en su fracción XI todos los actos en que intervenga debe suscribirlos en unión del Secretario.

d) Que la actual Presidenta del Ayuntamiento es la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y el Secretario es el Contador Público José Perfecto Pinto Matos.



e) Que tiene su domicilio en el predio que ocupa el Palacio Municipal ubicado en la calle sesenta y dos entre sesenta y uno y sesenta y tres de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

f) Que para efectos del presente contrato a "**EL AYUNTAMIENTO**" y a **los TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA** se les denominará conjuntamente como "**LOS FIDEICOMITENTES**".

g) Que la celebración y el cumplimiento de este contrato por parte de "**LOS FIDEICOMITENTES**" no viola convenio, licencia, sentencia, u orden relevante de la cual sean parte o conforme a la cual se encuentren vinculados, autorización alguna a la que estén sujetos, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que les sea aplicable;

II) EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO COMO SE HA INDICADO, DECLARA:

a) Que es una Institución de Crédito constituida y facultada para actuar como Fiduciario conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que los CC. Licenciado José Antonio Ávila Duarte, Delegado Fiduciario, y Lic. Rigoberto Cabañas Ortiz, Apoderado Especial, cuentan con los poderes y facultades necesarios y suficientes, los cuales no les han sido limitados, restringidos, ni revocados en forma alguna, para celebrar el presente fideicomiso y que constan en la escritura pública número 36,621 de fecha 29 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Gómez del Campo López, Notario Público N° 136 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 65,126, y escritura pública número 87,297 de fecha 04 de septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Iñigo X. Reynoso de Teresa, Notario Público N° 58 del Distrito Federal, respectivamente.

c) Que explicó en forma inequívoca a "**LOS FIDEICOMITENTES**" el contenido del inciso b), de la fracción XIX del Artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor que a la letra dice:

"Art. 106:- A las instituciones de crédito les estará prohibido..."

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo trescientos cincuenta y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.



Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

(NOTA: De conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio y de la Ley de Instituciones de Crédito publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2000, se recorrieron los artículos 346 al 359 para quedar como artículos 381 al 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

d) Que cuenta con la infraestructura operativa y la capacidad técnica suficientes para desempeñar la encomienda que mediante este fideicomiso se le confiere.

e) Que está de acuerdo en intervenir en el presente contrato y cumplir cabalmente con los deberes que el mismo le impone y a que cualquier situación sobre su desempeño se resolverá de acuerdo a lo estipulado en el contrato de fideicomiso, y en su defecto conforme a la legislación aplicable.

f) Que tiene su domicilio en Avenida Tulum número diecinueve, Supermanzana cinco, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

g) Que para efectos del presente contrato se le denominará "**EL FIDUCIARIO**".

III) EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, REPRESENTADO COMO SE HA INDICADO, DECLARA:

a) Que acredita su representación con el documento que exhibe y que se agrega al presente instrumento formando parte integrante del mismo.

b) Que sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, mismas facultades que, bajo formal protesta de decir verdad, manifiestan que no les han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna a la fecha de firma del presente instrumento.

c) Que para efectos del presente contrato se le denominará "**EL SINDICATO**".

IV) "LOS FIDEICOMITENTES", "EL FIDUCIARIO" Y "EL SINDICATO", REPRESENTADOS COMO SE HA INDICADO, DECLARAN:

a) Que se reconocen entre sí la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente contrato.

b) Que en instrumento jurídico de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil, se formalizó el contrato de fideicomiso transitorio de inversión y administración identificado con el número 160648-2, entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán y los trabajadores del Municipio de Mérida, en su carácter de Fideicomitentes, el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, ahora Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, como Fiduciario, con la participación del Sindicato de Trabajadores al servicio del Municipio de Mérida, en su calidad de Testigo de Honor, estableciéndose en el propio fideicomiso que tienen el carácter de Fideicomisarios los trabajadores del Ayuntamiento respecto de las aportaciones que realicen, así como el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán, ambos en los casos y términos que se prevén en el acuerdo aprobado por el Cabildo el diecisiete de noviembre del año 2000 y en el contrato de fideicomiso de que se trata. En la cláusula cuarta del referido fideicomiso se disponen como fines los siguientes:

"1.- La creación por parte de LOS FIDEICOMITENTES, de un fondo para el pago de pensiones a consecuencia de un riesgo de trabajo, seguros de muerte, seguros de invalidez, pensiones por jubilación y pago de retiro."

"2.- Que este fondo financiero sea invertido y administrado de conformidad con lo establecido en las cláusulas Octava y Décima Primera del FIDEICOMISO así como en el documento que se denominará "Mecánica Operativa del Fideicomiso" el cual una vez aprobado y firmado por las partes, pasará a formar parte de este contrato como "ANEXO C".

"3.- Que las cantidades que existan en el fideicomiso sean transferidas a sus respectivos fondos y cuentas en el nuevo fideicomiso que en su caso se constituya en el momento en que esté formado y funcionando el "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal" u otro sistema legal de seguridad y previsión social que exista o se establezca en el futuro para los propios trabajadores, siempre y cuando se de el siguiente supuesto: Que se realice el traspaso en favor del fideicomiso o figura jurídica que administre el sistema a que se refiere el párrafo anterior y reúna las formalidades previstas en la ley.

"4.- Que el FIDUCIARIO, previo acuerdo de EL AYUNTAMIENTO, extinga el fideicomiso en caso de que en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición de "El ACUERDO" no se hubiere dado el supuesto a que se refiere el numeral tres anterior.

"En este caso el FIDUCIARIO entregará el patrimonio en fideicomiso de la siguiente forma:

"4.1.- Los saldos existentes a la fecha de la extinción en las subcuentas correspondientes al "Fondo Estabilizador", al "Fondo de Riesgos de Trabajo" y las aportaciones del AYUNTAMIENTO a las "Cuentas Individuales", serán entregadas al AYUNTAMIENTO con sus rendimientos."

"4.2.- Los saldos existentes en las cuentas individuales correspondientes a aportaciones del trabajador serán entregadas a éstos últimos o a sus

fideicomisarios substitutos o beneficiarios, junto con sus rendimientos por conducto del AYUNTAMIENTO.

"El procedimiento y términos para reclamar las cantidades a que se refiere este numeral, se establecerán en el ANEXO "C" de este contrato."

Igualmente se hicieron constar todas las demás estipulaciones que las partes de común acuerdo estimaron convenientes.

c) En Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Mérida celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil uno, se autorizó a su Presidenta y Secretario a suscribir la documentación que estimen necesaria para reconocer como propio el contrato de fideicomiso número 160648-2 a que se refiere el presente instrumento, firmado por la administración municipal inmediata anterior, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos por el H. Cabildo el día diecisiete de noviembre del año dos mil, en virtud de que dicho fideicomiso fue realizado para el beneficio de los trabajadores y jubilados del Ayuntamiento de Mérida; en virtud del acuerdo de que se trata, el Ayuntamiento del Municipio de Mérida asumió los derechos y obligaciones que deriven del indicado contrato de fideicomiso, autorizando a la Presidenta y Secretario Municipal para dar seguimiento al trámite de autorización del Poder Legislativo Estatal, en virtud de ser un contrato que excede el término de la administración, tal y como lo ordena el artículo 82 fracción VII de la Constitución del Estado y el artículo 38 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán;

d) Según Decreto número ciento veintitrés publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecisiete de mayo del año en curso, el H. Congreso del Estado de Yucatán autorizó al Ayuntamiento de Mérida la celebración de un contrato de fideicomiso cuyo fondo tendrá como fin la formación y funcionamiento del "Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal". El Decreto de que se trata entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el referido Diario Oficial.

e) Que "EL AYUNTAMIENTO" y "EL SINDICATO", con fecha 25 de abril del año 2000 suscribieron las "Condiciones Generales de Trabajo" para regir las relaciones laborales de los trabajadores del Municipio de Mérida, Yucatán. Dicho documento quedó depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, el doce de febrero del año dos mil uno; en el artículo tercero transitorio de dicho documento pactaron que: "El Ayuntamiento y el Sindicato establecerán las bases para la constitución de un fideicomiso, con aportaciones del propio Ayuntamiento y de los Trabajadores a fin de proporcionar a estos últimos un fondo de retiro para los casos de jubilación y de retiro por incapacidad total permanente".

f) En los términos de los artículos Noveno y Tercero transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo a que se refiere el inciso inmediato anterior, con fecha 15 de Julio del 2002 el AYUNTAMIENTO y el SINDICATO suscribieron las **Reglas de Operación** (en lo sucesivo "**LAS REGLAS**") que crean el "**Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal**" (en lo sucesivo denominado como "**EL SIRJUM**") el cual tiene como objeto el establecimiento de un sistema de beneficios a favor de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Mérida que reúnan los requisitos

establecidos en "LAS REGLAS". Una copia de ese documento se agrega al presente contrato como **Anexo "A"**.

g) Ausencia de vicios del consentimiento.- Las partes que celebran el presente Contrato manifiestan que no existen vicios de la voluntad que afecten la validez de este acto jurídico.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

El Municipio de Mérida, Yucatán, a través de su Ayuntamiento Constitucional, y los Trabajadores del Municipio de Mérida con el carácter de FIDEICOMITENTES, ambos en los casos y términos que se prevén en EL SIRJUM y en este instrumento, constituyen en este acto un fideicomiso afectando las cantidades que abajo se relacionan para ser destinadas a los fines que más adelante se establecen y designando como FIDUCIARIO al Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex.

EL AYUNTAMIENTO entrega al FIDUCIARIO de manera virtual los siguientes importes, mismos que el Fiduciario mantiene actualmente invertidos en el Fideicomiso Transitorio N° 160648-2 y se obliga a traspasar al patrimonio de este fideicomiso y sus respectivos subcontratos:

"Fondo Estabilizador" (Contrato 160648-2)	\$25'957,168.83
"Fondo de Riesgos de Trabajo" (Subcontrato 502601-4)	\$927,951.57
"Cuentas Individuales" (Subcontrato 502602-2)	\$17'625,279.78
TOTAL:	\$44'510,400.18

El Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex acepta el cargo que como FIDUCIARIO se le confiere y otorga a los FIDEICOMITENTES mediante la firma del FIDEICOMISO el recibo más eficaz que en derecho proceda por las cantidades antes mencionadas.

Este fideicomiso se denominará convencionalmente: **"FIDEICOMISO SIRJUM"**.

SEGUNDA.- INCREMENTOS

El patrimonio del fideicomiso, se incrementará con las aportaciones futuras que se detallan a continuación:

1.- Con las aportaciones que realice EL AYUNTAMIENTO equivalentes al **cero punto cinco por ciento** de la base de la cotización de cada trabajador incorporado al

Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal para formar el subcontrato que se denominará: "**Fondo de Riesgos de Trabajo**", el cual tendrá por objeto cubrir las necesidades provenientes de la pensión por incapacidad o fallecimiento a consecuencia de algún riesgo de trabajo.

2.- Con las aportaciones que realice EL AYUNTAMIENTO equivalentes al **siete por ciento** de la base de la cotización de cada trabajador para formar parte del subcontrato que se denominará: "**Cuentas Individuales**". En este subcontrato existirán tantas "**Cuentas Individuales**" como trabajadores aporten, ya que cada trabajador será titular de una cuenta conformada por las aportaciones de cada uno de ellos correspondiente al 2.5 (dos punto cinco) por ciento de su salario y de la aportación del Ayuntamiento de Mérida a sus cuentas consistente en el 7.0 (siete) por ciento del monto del salario de cada trabajador.

3.- Con las aportaciones que realice EL AYUNTAMIENTO y que se aprueben en su Presupuesto de Egresos para crear y fortalecer el subcontrato que se denominará: "**Fondo Estabilizador**", el cual tendrá por objeto el financiamiento de los beneficios por invalidez y muerte no profesionales, el pago de la pensión mínima garantizada y las eventualidades que puedan surgir en los fondos de riesgos de trabajo y de cuentas individuales en el Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal. Este Fondo Estabilizador se integrará con los ingresos provenientes de las aportaciones extraordinarias realizadas por el Ayuntamiento autorizadas en su presupuesto de egresos, las cuotas de los trabajadores por seguro de muerte e incapacidad y por los dividendos otorgados por la póliza de seguro de vida colectivo de los trabajadores del Ayuntamiento de Mérida.

4.- Con las aportaciones de los trabajadores, por conducto de EL AYUNTAMIENTO, equivalentes al **tres punto seis por ciento** sobre el monto de la base de cotización, mismas que serán aplicadas por el FIDUCIARIO de la siguiente forma:

4.1.- El uno punto uno por ciento para el "Fondo Estabilizador" a que se refiere la Cláusula Segunda inciso 3 de este contrato, a fin de cubrir las pólizas de seguro de muerte y de invalidez a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 de "LAS REGLAS".

4.2.- El dos punto cinco por ciento para su Cuenta Individual, a que se refiere la cláusula Segunda inciso 2 de este contrato.

5.- Con las aportaciones voluntarias (en lo sucesivo identificadas como las "**APORTACIONES VOLUNTARIAS**") que los trabajadores del AYUNTAMIENTO realicen por conducto del mismo (mediante descuento por nómina) y que sean reportados al FIDUCIARIO en los términos de este contrato o sus anexos.

6.- Los dividendos que se obtengan por los seguros contratados para el pago de los beneficios de muerte e invalidez.

7.- Con los intereses y demás productos del patrimonio fideicomitido dándoseles el tratamiento de aportación o incremento.

TERCERA.- DE LAS PARTES

Son partes en el presente contrato de fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTES:

El Municipio de Mérida, Yucatán y los trabajadores del mismo que deseen realizar aportaciones al fondo en fideicomiso, ambos en los casos y términos que se prevén en "LAS REGLAS", en "EL SIRJUM" y en este instrumento.

FIDEICOMISARIOS:

Los trabajadores al servicio del Municipio de Mérida, Yucatán respecto de las aportaciones que realicen, así como el Municipio de Mérida, Yucatán, ambos en los casos y términos que se prevén en "LAS REGLAS" en el "EL SIRJUM" y en este instrumento.

FIDEICOMISARIOS SUSTITUTOS:

Serán fideicomisarios sustitutos de la parte trabajadora, los beneficiarios que designen mediante la requisición del formato que como **Anexo "B"** se agregara al presente contrato para formar parte integrante del mismo, una vez que se hubiera autorizado dicho documento por el Comité Técnico del presente fideicomiso que mas adelante se integra.

A falta de los citados beneficiarios, tendrán el carácter de FIDEICOMISARIOS SUSTITUTOS, las personas señaladas en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo en el orden de prelación que el mismo establece, con excepción del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues en su lugar estará el Municipio de Mérida quien recibirá dichas cantidades para incrementar el patrimonio de "EL SIRJUM".

FIDUCIARIO:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

CUARTA.- FIN DEL FIDEICOMISO.

La finalidad de este contrato es el establecimiento a favor de los trabajadores al servicio del Municipio de Mérida, Yucatán, de un fondo de ahorro para el retiro, la compra de seguros de muerte y de seguros de invalidez, la creación de un fondo para pago de pensiones por fallecimiento e invalidez a consecuencia de un riesgo de trabajo, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo suscritas entre EL AYUNTAMIENTO y el SINDICATO, en "LAS REGLAS" Y EN "EL SIRJUM", así como para el pago de pensiones por jubilación a favor de los trabajadores del Municipio de Mérida, Yucatán, que decidan recibir su pensión de acuerdo a las condiciones establecidas antes de la creación de este fideicomiso, una vez transcurrido el plazo de capitalización a que se refiere el artículo segundo transitorio de "LAS REGLAS".

Para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso, el FIDUCIARIO deberá y estará obligado a:

- 1.- Recibir las aportaciones que el AYUNTAMIENTO le entregue, por cuenta propia y por cuenta de sus trabajadores respetando en todo momento los parámetros operativos especificados en el **Anexo "C"** a que se refiere el numeral siguiente.
- 2.- Invertir y aplicar las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio en fideicomiso, de conformidad con lo establecido en las cláusulas Octava y Décima Primera del FIDEICOMISO, así como en el documento denominado "**Manual de Procedimientos**", el cual se agregará como **Anexo "C"**, para formar parte integrante de este contrato una vez que se hubiera autorizado dicho documento por el Comité Técnico del presente fideicomiso que más adelante se integra.
- 3.- Cubrir con cargo a la subcuenta respectiva del "**Fondo Estabilizador**" el importe de los seguros de grupo por muerte e invalidez, en beneficio de los FIDEICOMISARIOS, en cumplimiento a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO.
- 4.- Entregar a los FIDEICOMISARIOS, previas instrucciones escritas del Comité Técnico, a través de EL AYUNTAMIENTO o utilizando cualquier medio de pago, que al efecto tenga establecido, y de acuerdo a los usos y costumbres bancarios vigentes en esa fecha, las cantidades de dinero que en su caso les correspondan, en términos de "LAS REGLAS" y del presente contrato, siguiendo las especificaciones del **Anexo "C"**.
- 5.- Realizar los pagos que por escrito autorice el Comité Técnico, que sean estrictamente necesarios para la administración del presente fideicomiso y la consecución de sus fines, tales como: (i) comisiones del fiduciario; (ii) honorarios actuariales; (iii) gastos legales, etc.
- 6.- Llevar a cabo todas aquéllas actividades que resulten necesarias para el buen funcionamiento del FIDEICOMISO, respetando en todo momento lo dispuesto por "LAS REGLAS", en "EL SIRJUM", el presente contrato y sus anexos.

QUINTA.- SUBCUENTAS DEL FIDEICOMISO:

El fondo del fideicomiso estará integrado por las siguientes subcuentas:

a) Fondo Estabilizador.- En la que se registrarán y administrarán las aportaciones del AYUNTAMIENTO para el FONDO ESTABILIZADOR a que se refieren los incisos 3) tres y 4.1) cuatro punto uno de la cláusula Segunda de este instrumento.

b) Cuentas Individuales.- Para registrar y administrar las aportaciones del AYUNTAMIENTO y de los trabajadores participantes, según se establece en los incisos 2) dos y 4.2) cuatro punto dos de la cláusula Segunda de este contrato.

c) Fondo de Riesgos de Trabajo.- En la que se registrarán y administrarán las aportaciones del AYUNTAMIENTO según se dispone en el inciso 1) uno de la cláusula Segunda de este fideicomiso.

d) Aportaciones Voluntarias.- En la que se registren y administren las aportaciones voluntarias de los trabajadores, según se convino en el inciso 5) cinco de la cláusula Segunda de este contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMISARIOS.

Serán obligaciones de los FIDEICOMISARIOS:

1.- Informar oportunamente los datos personales que requiera el AYUNTAMIENTO para la apertura de las cuentas individuales.

2.- Informar igualmente al AYUNTAMIENTO, el nombramiento de los FIDEICOMISARIOS SUBSTITUTOS, estando facultados en todo momento los FIDEICOMISARIOS para modificar su designación de FIDEICOMISARIOS SUBSTITUTOS o la proporcionalidad que a éstos corresponda.

El Secretario del Comité Técnico que más adelante se establece, deberá conservar la "Carta de Aceptación y Designación de Fideicomisarios Substitutos" que cada uno de los trabajadores participantes en este fideicomiso suscriba y deberá acompañarla a la carta de instrucciones que el Comité Técnico dirija al Fiduciario para que pague cualquiera de los beneficios que en "LAS REGLAS", en "EL SIRJUM" y en este fideicomiso se establecen a favor de los FIDEICOMISARIOS o de los FIDEICOMISARIOS SUBSTITUTOS.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS

Los FIDEICOMISARIOS no tendrán más interés o derecho sobre el patrimonio fideicomitado, o cualquier parte del mismo, que los expresamente consignados en EL SIRJUM y los que les sean reconocidos y autorizados por el COMITÉ TÉCNICO que se constituye en términos de la cláusula Décima de este fideicomiso, y solo harán valer sus derechos ante el FIDUCIARIO, por conducto del COMITÉ TÉCNICO y sin más restricciones para las entregas de dinero, que las que se establecen en el **ANEXO "C"**.

OCTAVA.- INVERSIÓN DEL FONDO

El FIDUCIARIO Y EL COMITÉ TÉCNICO en su carácter de órgano de decisión que puede autorizar las inversiones de los recursos del fondo, según el artículo 35 de "LAS REGLAS" convendrán por escrito la política de inversión del patrimonio en Fideicomiso, y periódicamente la revisarán. En todo caso, el COMITÉ TÉCNICO estará facultado para instruir al FIDUCIARIO por escrito sobre la adquisición, venta y sustitución de determinados valores del fondo, siendo el Comité Técnico responsable de revisar y convalidar las listas de valores autorizados para inversión.

Conforme a la política de inversión, el FIDUCIARIO deberá comprar y vender los valores para y del fondo, al precio que exista en el mercado en la fecha en que se efectúe la compraventa, sin tener responsabilidad por los menoscabos que sufran

los valores en relación a su precio de adquisición, debido a las fluctuaciones del mercado.

Cuando el Fiduciario no reciba del Comité Técnico instrucciones para el manejo e la inversión, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, el Fiduciario invertirá el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de siete días, (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, (iii) en todos los casos en que el Banco realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería del Banco, y (iv) el Banco llevará al cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se establece:

- 1) Valores a cargo del Gobierno Federal, ya sean a través de compraventa o reportos; o
- 2) Valores de deuda (instrumentos de renta fija) o pasivos a cargo del Banco, sin que en ningún momento pueda invertir en valores de renta variable.

El Fiduciario se encuentra sujeto a las políticas y reglas internas, en lo referente a la administración y desempeño de fideicomisos y manejo de valores, por lo que si cualquier instrucción del Comité Técnico o cualquier otra circunstancia relativa al desempeño del Banco como Fiduciario del presente fideicomiso, resulta contraria a sus políticas y lineamientos, el Fiduciario dará aviso de dicha circunstancia al Comité Técnico para acordar lo conducente, de tal manera que se impida incurrir en una violación de dichas políticas o lineamientos internos;

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN

Para la administración del patrimonio del fideicomiso, el FIDUCIARIO tendrá las facultades y deberes que se establecen en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA.- COMITÉ TÉCNICO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, los FIDEICOMITENTES instituyen en este acto el órgano colegiado denominado COMITÉ TÉCNICO.

El COMITÉ TÉCNICO se integra y funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Conformarán el Comité Técnico por parte del Ayuntamiento: los Regidores que integran la Comisión de Administración, el Director de Gobernación y el Director de Finanzas y Tesorero Municipal. Por la parte de los trabajadores, dos integrantes del Comité serán nombrados por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Mérida. Será Presidente del Comité, el Director de Finanzas y Tesorero Municipal.

2.- En la primera reunión del Comité Técnico debe ser de sus miembros designado a tal efecto, por lo que no podrá ser reemplazado al cargo en ningún caso por suplente o sustituto.

3.- Operará válidamente con la asistencia de más del 50% (cinco por ciento) de sus integrantes y tendrá sus decisiones por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

4.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá un Secretario, cargo que será ejercido por el Director General de Administración del FI, FIDUCIARIO, o el cargo que lo sustituya en sus funciones. Tendrá a su cargo las áreas de documentación del COMITÉ TÉCNICO, llevará la correspondencia interna y externa del Comité y tendrá las demás atribuciones que se establezcan en el presente convenio del FIDUCIARIO. El Secretario del Comité tendrá derecho a voz, pero no a voto. Se nombrará a un Prosecretario, función que será desempeñada por el titular de la Subdirección de Recursos de FI, FIDUCIARIO o el cargo equivalente. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del Secretario.

5.- El COMITÉ TÉCNICO apoyará de manera efectiva y oportuna con sus conocimientos y de manera oportuna cuando sea necesario, a juicio del Presidente, de cualquiera de sus miembros o del FIDUCIARIO. Colaborará al Director y al Secretario del FIDUCIARIO, o en ausencia de estos al Presidente, y en ausencia de todos los miembros el FIDUCIARIO, hacer las comunicaciones a todos los miembros. Los acuerdos alcanzados serán puestos a consideración por todos los miembros del Presidente o del FIDUCIARIO.

6.- El Secretario mantendrá un libro de todo aquello en lo que consistan sus resoluciones, y en cualquier otro caso se otorgará al FIDUCIARIO debidamente firmado por los miembros que hubieren asistido a la reunión, con las instrucciones precisas para el cumplimiento a los fines del FIDUCIARIO. Todas las instrucciones que se le otorga serán al FIDUCIARIO deberán ser por escrito.

7.- Frente a todo a los miembros del COMITÉ TÉCNICO, los acuerdos que se adopten concernientes al cargo de FIDUCIARIO, quedan sujetos por todo al voto, la abstención, o sea cualquier que se haga al COMITÉ TÉCNICO, según sea necesario la para justificación de la existencia del acuerdo o consenso de que se trata.

8.- El cargo de miembro del COMITÉ TÉCNICO es honorífico, sin derecho a remuneración.

9.- El FIDUCIARIO y el SINDICATO deberán nombrar por escrito al FIDUCIARIO de acuerdo a los criterios de competencia de los perfiles que los representen del COMITÉ TÉCNICO.

SEGUNDA PARTE.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Con facultades y obligaciones del COMITÉ TÉCNICO

a) Instruir al FIDUCIARIO sobre la forma en que deba invertir el patrimonio del FIDEICOMISO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato.

b) Determinar la contratación de servicios técnicos y asesoría que considere necesarios para el correcto funcionamiento del manejo de los fondos fideicomitidos.

c) Emitir su reglamento interno y modificarlo cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del COMITÉ TÉCNICO, documento que se agregará a el FIDEICOMISO como parte integrante del mismo como **Anexo "D"** una vez que se hubiera autorizado dicho documento por el Comité Técnico del presente fideicomiso.

d) Instruir al FIDUCIARIO para que realice las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este fideicomiso se deban realizar, siguiendo en todo momento las especificaciones que se contienen en el **Anexo "C"**.

e) Llevar el registro, controlar e informar al FIDUCIARIO de la adhesión al FIDEICOMISO de los trabajadores que así lo soliciten, cuidando en todo caso, que éstos cumplan con los requisitos estipulados, y que su incorporación les resulte benéfica de acuerdo a sus circunstancias particulares.

f) Llevar el registro, controlar e informar al FIDUCIARIO de la designación de fideicomisarios sustitutos, de las sustituciones de los mismos, así como de los representantes legales de los trabajadores adheridos al fideicomiso.

g) Entregar al FIDUCIARIO las cantidades que se deberán incorporar al FIDEICOMISO como incrementos, siguiendo las reglas que se especifican en el Anexo "C" del FIDEICOMISO.

h) Conocer, revisar, aprobar y actualizar cuando sea necesario, los documentos, que identificados como "**LOS FORMULARIOS**", se incorporarán a este contrato, para efectos de operar los diferentes movimientos de fondos del fideicomiso y verificar que se cumplan los trámites y requisitos respectivos.

i) Designar e integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor funcionamiento del FIDEICOMISO y del propio COMITÉ TÉCNICO.

j) Recibir y estudiar la rendición de cuentas del FIDUCIARIO respecto del fondo de Fideicomiso quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas.

k) Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el FIDEICOMISO, procediendo a la defensa del patrimonio fideicomitido.

l) Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO la información que éste le requiera o solicite;

m) El Comité Técnico deberá informar semestralmente al Ayuntamiento de Mérida del estado que guarda el patrimonio del contrato de fideicomiso a que se refiere este instrumento.



n) Proponer a EL AYUNTAMIENTO las modificaciones a este fideicomiso, que se consideren necesarias para su mejor funcionamiento, y

ñ) En general ejercer las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.

Cuando el COMITÉ TÉCNICO solicite por escrito al FIDUCIARIO que realice algún pago por concepto de pensiones por jubilación, pago por retiro, muerte e invalidez o cualquier otro beneficio contemplado en **EL SIRJUM** y en este fideicomiso, deberá enviarle sus instrucciones acompañadas de los documentos necesarios de acuerdo con lo establecido en "**LAS REGLAS**" y en el **ANEXO "C"** de este contrato, así como también las bases y cifras de la retención del Impuesto Sobre la Renta que en su caso corresponda, con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que éste deba llevar a cabo el pago.

Para poder efectuar los pagos que le instruya el COMITÉ TÉCNICO por escrito, el FIDUCIARIO venderá los valores fideicomitidos que se requieran, para lo cual realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas indicadas le sean proporcionadas oportunamente, sin más limitación que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el patrimonio afectado a este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES FISCALES.-

Para el cumplimiento de las obligaciones fiscales que en virtud de la ejecución de las finalidades consignadas en el presente contrato, deban efectuarse, se estará a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y resoluciones fiscales aplicables y serán de la estricta responsabilidad de LOS FIDEICOMITENTES o en su caso, de los fideicomisarios, según corresponda cumplirlas, sin que el FIDUCIARIO tenga responsabilidad alguna al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.-

El FIDUCIARIO deberá informar por escrito al COMITÉ TÉCNICO, del estado que guarda el patrimonio en Fideicomiso de la siguiente forma:

- 1.- De manera mensual en estado de cuenta global.
- 2.- De manera semestral mediante estado de cuenta individual por cada FIDEICOMISARIO, con las especificaciones que se relacionan en el **ANEXO "C"**.



DÉCIMA QUINTA.- RECEPCIÓN DE INSTRUCCIONES.-

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto en el momento de su recepción por parte del AYUNTAMIENTO o del COMITÉ TÉCNICO según sea el caso, así como del FIDUCIARIO, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula Décima Octava de este instrumento, por cualquiera de los medios que a continuación se mencionan, que las partes, con libre voluntad y pleno consentimiento establecen:

- 1.- Carta original entregada por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo.
- 3.- Via fax / facsimil, con acuse de recibido.

En ambos casos dichas instrucciones deberán estar firmadas por las personas facultadas de conformidad con los términos del presente contrato.

En virtud de lo anterior los FIDEICOMITENTES en este acto autorizan al FIDUCIARIO para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios descritos anteriormente, motivo por el cual en este acto lo liberan y se obligan a sacarlo en paz y a salvo de cualquier responsabilidad que se pudiere generar por parte de éste, en cumplimiento de las instrucciones de las partes por los medios descritos, así como de cualquier tipo de cobro, reclamación, pérdida o responsabilidad de cualquier naturaleza, (directa o indirecta) que resulte de cualquier acción, omisión o retraso en respuesta a las instrucciones que se le den al FIDUCIARIO para transferencia de fondos, compra, venta o disposición de valores, junto con los gastos y costos en que el FIDUCIARIO haya incurrido, incluyendo los honorarios legales que se hayan generado.

El cliente reconoce que el fiduciario sólo estará obligado a verificar la fuente y procedencia de la comunicación y no así de detectar errores en la transmisión o en el contenido de ésta, incluyendo la autenticidad de las firmas que aparezcan en la misma. Así mismo, el FIDEICOMITENTES expresamente aceptan estar obligados por cualquier instrucción o comunicación debidamente enviada y aceptada por el FIDUCIARIO.

Estas comunicaciones deberán además sujetarse a las especificaciones del **ANEXO "C"** de este contrato.

Así mismo, en los términos de lo establecido por el Art. 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del FIDEICOMISO será a través del número del contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas, y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio.

DÉCIMA SEXTA.- DEL PAGO DE LAS COMISIONES AL FIDUCIARIO.

Las partes con pleno conocimiento y voluntad pactan que las comisiones que tendrá derecho a percibir el FIDUCIARIO por los servicios que preste en el presente



fideicomiso, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte de el FIDUCIARIO, serán las siguientes:

1.- Por el estudio e implementación del FIDEICOMISO y por la aceptación del cargo de FIDUCIARIO, el AYUNTAMIENTO pagará la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N) por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

2.- Por su desempeño como FIDUCIARIO, de manera anual, la cantidad que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Saldo Promedio Mensual del Fideicomiso		
De:	Hasta:	Porcentaje (%)
\$0.00	\$100'000,000.00	0.15
\$100,000,001.00	en adelante	0.10

El porcentaje que corresponda será calculado sobre el saldo promedio mensual del fondo en fideicomiso; el FIDUCIARIO queda expresamente facultado para tomar esta comisión con cargo a los rendimientos del fondo en el FIDEICOMISO, por mensualidad vencida y que en ningún caso será inferior a \$5,000 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

3.- Por el manejo de cada registro individual y la generación de cada estado de cuenta individual, el FIDUCIARIO recibirá la cantidad de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), comisión que estará sujeta a cambios de manera anual, tomando en cuenta el alza de los insumos necesarios que se requieran para su operación, previo acuerdo con el COMITÉ TÉCNICO.

4.- Por los servicios bancarios o administrativos extraordinarios que se realicen a solicitud expresa del COMITÉ TÉCNICO o del AYUNTAMIENTO, el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.

5.- Por la elaboración y firma de algún convenio modificatorio del presente fideicomiso el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) o bien la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación.

6.- Para la realización de actos no previstos en el FIDEICOMISO, los gastos y honorarios serán pactados previamente entre el COMITÉ TÉCNICO y el FIDUCIARIO.

Las comisiones del FIDUCIARIO causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.

Las comisiones a que tiene derecho el FIDUCIARIO serán actualizadas en base a los acuerdos que se tomen para el efecto con el COMITÉ TÉCNICO.

El Fiduciario tendrá derecho de cargar al patrimonio del fideicomiso, todos los gastos en los que incurra derivado de la consecución de los fines del presente contrato.





El FIDUCIARIO se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, pagos o decrementos con cargo al patrimonio en fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo por comisiones a favor del propio FIDUCIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL FONDO EN FIDEICOMISO

LOS FIDEICOMITENTES, por sí o por conducto del COMITÉ TÉCNICO, tendrán la obligación de avisar por escrito a el FIDUCIARIO, de cualquier situación que pudiere afectar al patrimonio del Fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo o proceda a su defensa; en este caso, el FIDUCIARIO no responderá de la actuación de la persona designada ni de los costos, honorarios o gastos de actuación que correspondan, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite, sin asumir responsabilidad alguna por dichos costos, honorarios y gastos.

El FIDUCIARIO no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por alguna autoridad o un tercero, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o personas que por escrito le soliciten los FIDEICOMITENTES O EL COMITÉ TÉCNICO.

En caso de urgencia, el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que se designe al apoderado a que se refiere el párrafo anterior,

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS

Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes y los miembros del **COMITÉ TÉCNICO** señalan como sus domicilios, los siguientes:

EL AYUNTAMIENTO:

Palacio Municipal, Calle 62 s/n entre las calles 61 y 63,
Mérida, Yucatán. C.P. 97000
No. de teléfono.- (999) 928-20-20.

FIDUCIARIO:

Avenida Tulum Num. 19, Supermanzana 5, Cancún, Quintana
Roo, C.P. 77500
No. de Teléfono.- (998) 8-81-64-88 y 884-03-60.

COMITÉ TÉCNICO:

Calle 62 No. 494 x 59 y 61, Mérida, Yucatán. C.P. 97000
No. de Teléfono.- (999) 928-20-20 Exts. 350 y 351

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA NOVENA.- RENUNCIA O SUBSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

En caso de que el FIDUCIARIO renuncie a su encargo, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, deberá comunicar su decisión por escrito al Comité Técnico, con una anticipación de 60 (sesenta) días hábiles a la fecha en que deba hacerse efectiva la renuncia; debiendo entregar un balance contable del Fideicomiso, que abarcará desde la fecha del último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que deba hacerse efectiva su renuncia.

El Comité Técnico tendrá 30 (treinta) días hábiles para formular las aclaraciones pertinentes. Concluido el plazo si no presenta objeciones, se entenderá que el informe ha sido aprobado.

Si el Comité Técnico decide sustituir al FIDUCIARIO, deberá cumplir los requisitos de aviso y plazo a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula. Al designarse al sustituto, éste tendrá las facultades y obligaciones del FIDUCIARIO anterior respecto de la cartera del fondo.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN

El presente Fideicomiso surtirá efectos retroactivos a partir del primero de julio de dos mil dos y se extinguirá cuando el FIDUCIARIO haya entregado el fondo en la forma prevista en este contrato o por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipuladas en este contrato

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO FIDUCIARIO

Los FIDEICOMITENTES convienen expresamente con el FIDUCIARIO en lo siguiente:

El FIDUCIARIO tendrá, con respecto al Patrimonio Fideicomitado y exclusivamente para cumplir con los fines del fideicomiso, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar siempre como buen padre de familia según lo dispuesto en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El presente Contrato establece en forma expresa la totalidad de las obligaciones del FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO no asume obligación implícita alguna bajo el presente Contrato, ni obligaciones que se deriven directa o indirectamente de convenios o acuerdos entre LOS FIDEICOMITENTES y/o cualquier tercero;

El FIDUCIARIO estará obligado a actuar de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, conforme a las instrucciones que con apego al mismo, reciba por

escrito del COMITÉ TÉCNICO, según corresponda;

El FIDUCIARIO no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio Fideicomitado que aquel que tiene con bienes de su propiedad.

El FIDUCIARIO queda expresa e irrevocablemente autorizado para utilizar las cantidades que formen el Patrimonio Fideicomitado para el pago de cualquier costo, honorario, comisión y demás gastos que se deriven directa o indirectamente del presente Contrato, incluyendo los honorarios y gastos del FIDUCIARIO;

El FIDUCIARIO será responsable única y exclusivamente por los daños y perjuicios que se generen directamente de su negligencia, dolo o su mala fe, en todo lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

Los FIDEICOMITENTES en este acto liberan a Banco Nacional de México, S.A. parte de Grupo Financiero Banamex de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales contemplados dentro de los fines del presente fideicomiso o tendientes al cumplimiento de los mismos, así como en el desempeño o ejecución de las instrucciones que el Comité Técnico, hayan girado en los términos del presente contrato.

En virtud de lo anterior LOS FIDEICOMITENTES se obligan de manera solidaria e ilimitada a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México S.A., sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de fiduciario como en su capacidad corporativa, de cualquier reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra-contractual, que sea exigida por cualquier tercero, así mismo se obliga a cubrir cualquier gasto o consecuencia económica que se derive para Banco Nacional de México S.A., sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, o sus empleados, funcionarios y directivos como consecuencia de su participación en procedimientos de carácter judicial tanto civiles como penales; administrativos y arbitrales, relativos al presente fideicomiso.

Los FIDEICOMITENTES serán responsable por cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiere derivarse del presente Contrato o del Patrimonio Fideicomitado, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualesquier obligación o pago de cualquier cantidad a cuyo pago se encuentre obligado el FIDUCIARIO en virtud de tales impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, aportaciones de seguridad social o responsabilidad análoga. Las obligaciones de los FIDEICOMITENTES previstas en el presente inciso continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia por parte del Fiduciario; pero en todo caso, por un periodo máximo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la terminación del presente Contrato;

El FIDUCIARIO no será responsable en ningún caso por la validez, legalidad, valor o exigibilidad de cualesquiera de los documentos que dieron origen o que se encuentran relacionados con el presente Contrato, ni de cualesquier otros documentos, instrumentos o derechos que se relacionen directa o indirectamente con los mismos o con el presente Contrato; así mismo, el FIDUCIARIO no prestará,

ni será responsable por prestar, asesoría alguna a los FIDEICOMITENTES respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, vender, mantener o tomar, o dejar de tomar alguna acción o decisión respecto a los documentos que dieron origen o que se encuentran relacionados con el presente Contrato, con el Patrimonio Fideicomitado o con cualquier otro instrumento o derecho que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato;

Los FIDEICOMITENTES se obligan a no utilizar el nombre y/o logotipo de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que estén relacionados con el presente Contrato o con cualquier otro, sin la previa autorización por escrito del FIDUCIARIO;

El FIDUCIARIO, no tendrá responsabilidad alguna por la actuación de terceras partes que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia de los fondos y/o valores derivados de la celebración del contrato de fideicomiso y que hayan sido designadas por el propio cliente.

En caso de cualquier controversia judicial entre el AYUNTAMIENTO y los FIDEICOMISARIOS y que sea del conocimiento fehaciente del FIDUCIARIO, que resulte o pudiere resultar en reclamaciones o demandas en relación con el presente Contrato, el FIDUCIARIO estará facultado para retener el Patrimonio Fideicomitado hasta que reciba una sentencia final y definitiva de tribunal competente ordenando la entrega del Patrimonio Fideicomitado. En este caso, el FIDUCIARIO quedará liberado de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBTÍTULOS

Los subtítulos de las cláusulas en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- INDIVIDUALIDAD

Si cualquier estipulación de este Contrato es declarada inválida, ilegal o no ejecutable por un tribunal competente con jurisdicción, entonces dicha estipulación se considerará como no puesta en la medida en que sea de tal forma declarada nula, pero sin invalidar las restantes estipulaciones de este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES

Este Contrato únicamente podrá modificarse mediante instrumento por escrito firmado por LOS FIDEICOMITENTES y el Fiduciario. Todos los anexos de este Contrato, debidamente firmados o rubricados por las partes, forman parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que resulten competentes en la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente al fuero que por cualquier motivo pudiera corresponderles en el futuro.

El presente contrato de fideicomiso que consta de veintiún páginas se firma en quintuplicado por las partes en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dos.



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
PRESIDENTA MUNICIPAL

"EL AYUNTAMIENTO"
MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN



C.P. JOSÉ PÉRFECTO PINTO MATOS
SECRETARIO MUNICIPAL



LIC. JOSÉ ANTONIO ÁVILA DUARTE
DELEGADO FIDUCIARIO

"EL FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX



LIC. RIGOBERTO CABANAS ORTIZ
APODERADO ESPECIAL

"EL SINDICATO"
SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA



C. JORGE H. CAMELO ESCALANTE
SECRETARIO GENERAL



C. MARIA DE LOURDES
NOTARIO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DE ACTAS